



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE NAVA,
COAHUILA

RECURRENTE: SAMUEL CEPEDA
TOVAR

EXPEDIENTE: 212/2010

CONSEJERO INSTRUCTOR:
VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 212/2010, que promueve el C. Samuel Cepeda Tovar en contra de la omisión de responder en que presuntamente incurre el Ayuntamiento de Nava, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. SOLICITUD. El veintiocho de abril de dos mil diez, el C. Samuel Cepeda Tovar presentó por escrito solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Nava, Coahuila.

SEGUNDO. RECURSO DE REVISIÓN. Ante la presunta falta de respuesta, el diez de junio de dos mil diez, el C. Samuel Cepeda Tovar interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. TURNO. Mediante oficio ICAI/654/2010, de fecha once de junio de dos mil diez, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejero instructor al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil diez, el Consejero Instructor admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 212/2010; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/663/2010, de fecha catorce de junio de dos mil diez, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista al Ayuntamiento de Nava, Coahuila, para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día dieciséis de junio de dos mil diez.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante oficio 114/2010, recibido en las oficinas del Instituto el veinticuatro de junio de dos mil diez, el Ayuntamiento de Nava, Coahuila, rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación y sus anexos se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia.¹

a) **Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.

b) **Procedencia.** El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública iniciado mediante solicitud de fecha veintiocho de abril

¹ Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

de dos mil diez; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción X, y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

c) **Oportunidad.** El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción II, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, toda vez que si la fecha límite para la entrega de la respuesta a la solicitud era el día viernes veintiocho de mayo de dos mil diez², el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del lunes treinta y uno de mayo de dos mil diez, y concluyó el viernes dieciocho de junio de dos mil diez. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el jueves diez de junio de dos mil diez, tal y como se advierte del sello estampado en el escrito mediante el cual se da inició al procedimiento de revisión —y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa— se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

² De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila *“La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado [...]”*. Considerando que la solicitud de información del hoy recurrente fue presentada el miércoles 28 de abril de 2010, el plazo de veinte días para que se emitiera la respuesta respectiva inició el día jueves 29 de abril de 2010, y concluyó el viernes 28 de mayo de 2010, descontándose los días tres y cuatro de mayo, por se inhábiles en sustitución de los días primero y cinco de mayo.

d) **Legitimación.** El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

e) **Improcedencia y Sobreseimiento.** En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. A criterio del Instructor, en el presente asunto —respecto a ciertos planteamientos materia del mismo— se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, como se demuestra en el considerando quinto.

TERCERO. El Ayuntamiento de Nava, Coahuila, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el Secretario del R. Ayuntamiento de Nava, Coahuila, licenciado Sergio Zenón Velásquez Vázquez, quien rinde la contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

CUARTO. En su solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ayuntamiento de Nava, Coahuila, el C. Samuel Cepeda Tovar requirió lo siguiente:

"[...]

- Manual de organización del gobierno municipal y plan operativo para el 2010.
- Nómina Municipal
- Reglamento Municipal de Transparencia
- Agenda del cabildo desahogada durante los meses de Enero-Abril de 2010; así como la programada para el resto del año.

- Manual de procedimiento del departamento de: Obras públicas y planeación y manual de procedimiento de fomento económico.
- Reglamento Municipal de Alcoholes.
- Cuáles son las medidas del gobierno Municipal para atender las solicitudes de acceso a la información.
- Gasto ejercido por los regidores en comisiones y sus respectivos comprobantes fiscales de los meses de Enero-Abril de 2010.
- Currículum de todos y cada uno de los funcionarios y servidores encargados de departamentos, direcciones, regidores, secretario del ayuntamiento y alcalde; últimas tres actas de cabildo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 de la ley de acceso a la información pública del Estado de Coahuila; esta solicitud deberá se atendida a partir del martes 20 de abril de 2010.

Por lo que la respuesta de acuerdo a la ley; debe ser atendida a partir del martes 20 de abril de 2010.

La respuesta la requiero vía electrónica a la siguiente dirección: blackzilla69@live.com; o en su defecto en copias cuyo costo cubriré.

Atte: Lic. Samuel Cepeda Tovar
<http://enroqueanalitico.blogspot.com>".

Inconforme ante la omisión de responder en que presuntamente incurrió el Ayuntamiento de Nava, Coahuila, el C. Samuel Cepeda Tovar interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

"...Les saluda Samuel Cepeda Tovar, un ciudadano interesado en las cuestiones públicas y colaborador de diversas columnas de análisis en 3 entidades. Les escribo esta lacónica misiva esperando su atención con respecto a una conculcación de mis derechos constitucionales (Artículo sexto) por parte de tres ayuntamientos de la región norte de Coahuila; mejor conocida como "cinco manantiales". Solicité una información de manera escrita (dado que carecen de INFOMEX) a los municipios de Allende, Morelos y Nava Coahuila. En un formato debidamente confeccionado, al menos para cumplir con la formalidad, el cual anexo a esta esquela para su detallada revisión; (Espero que la actitud solapadora de prácticas corruptas del ICAI no busque algún detalle jurídico que invalide este recurso de revisión). La respuesta fue la siguiente:

[...]

NAVA: La respuesta fue que ya me habían mandado la información por correo; el cual adjunté en la solicitud de información; sin embargo hasta la fecha no me ha llegado nada. Supongo que ese ya es mi problema ¿verdad?

Ante tan rotundas negativas de información acudo a ustedes para presentar este mi recurso de revisión en contra de estas tres corruptas e ineficientes administraciones públicas; sin embargo, lo publicaré en los diversos medios en que colaboro al igual que la respuesta y el seguimiento que ustedes le den a ESTE RECURSO. Mi intención lleva el claro objetivo de ejercer ciudadanía, por lo cual este caso lo llevaré si es necesario hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); previo recurso de amparo en este país; porque estoy cierto que no me darán la información que pido; así como no lo hizo San Pedro de las Colonias previo fallo a mi favor por parte del ICAI; sin que hasta la fecha el ICAI haya hecho algo o le hayan dado seguimiento a mi solicitud para asesorarme sobre el juicio de amparo que procede contra San Pedro; por ello afirmo que el ICAI actúa como comparsa de prácticas corruptas al solapar y no actuar en consecuencia en contra de estas aberraciones que solo denotan corrupción; aduciendo (el ICAI) que el aspecto punitivo es ajeno a ellos. ¡¡Que fácil es sortear responsabilidades!!

Les adjunto la hoja en donde ustedes mencionan que puedo usar cualquier formato para realizar mis solicitudes; para evitar cualquier acción tendiente a invalidar mis solicitudes en favor de la corrupción y la ineficiencia y en detrimento de mi ejercicio de mi derecho CONSTITUCIONAL.

Les agradezco la atención y disculpen mi prosa aversiva (sic); pero temo que busquen cualquier resquicio legaloide para permitir que la corrupción pasee a sus anchas por los Municipios de Coahuila en detrimento de los ciudadanos que les dimos el mandato a una sarta de corruptos e ineficientes funcionarios y servidores públicos. Deseo funcionarios que funcionen y servidores que sí sirvan..."

Posteriormente, el Ayuntamiento de Nava, Coahuila, rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica:

"...En contestación a su atento Oficio ICAI/633/2010, de fecha 16 de junio del 2010, me permito, en tiempo hábil y en los términos de la Ley de la materia, producir ante Usted, la contestación relacionada con el Recurso de Revisión interpuesto por el C. SAMUEL CEPEDA TOVAR, generador del Expediente No. 212/2010, para cuyo efecto se manifiesta:

Como se acredita con la documentación que se está acompañando, desde los días 24 y 31 de mayo del presente año 2010, se pusieron a disposición del recurrente los documentos que solicitó mediante su instancia correspondiente, recibida el 28 de abril del año 2010.

La razón por la cual dicha documentación no le fue enviada en su oportunidad al solicitante de la misma, por vía electrónica a la dirección blackzilla69@live.com, lo fue el hecho de que el referido solicitante ocurrió personalmente ante el suscrito a finales del mes de mayo del presente año, y en virtud de que no fue posible al suscrito atenderlo personalmente, en la primera ocasión en que compareció ante la oficina a mi cargo, el SR. SAMUEL CEPEDA TOVAR manifestó a mi secretaria que volvería al día siguiente, ocasión en la cual telefónicamente se comunicó con el suscrito para informarme que acudiría a recoger personalmente dicha documentación a "fines de semana entrante"; y no habiendo acudido en dicha segunda ocasión, el suscrito me comunicó telefónicamente con el referido señor, para manifestarle que estaba a su disposición la documentación solicitada, manifestándome que no le había sido posible acudir a recogerla, pero que ocurriría "la semana entrante", es decir, a fines de la tercer semana del presente mes de junio, sin que hubiera ocurrido en dicha nueva ocasión.

Ahora bien, como ese Instituto comunicó al suscrito la interposición del recurso generador del expediente se comparece, y se concede al suscrito un término de cinco días para exponer lo conducente en relación con tal recurso de revisión, en tiempo hábil me estoy permitiendo adjuntar al presente oficio la documentación solicitada por el recurrente, como una prueba de que la misma estuvo a su disposición, en la inteligencia de que si no le fue enviada a su correo electrónico, lo de no solamente por lo voluminoso de la misma, sino porque el interesado personalmente manifestó que ocurriría a recoger dicha documentación.

En los términos que anteceden, se contesta el Oficio a que se ha hecho referencia, y se acompaña la documentación antes puntualizada, para todos los efectos legales correspondientes..."

Anexo a dicha contestación fue remitida al Instituto copia simple de los siguientes documentos:

1).- Oficio sin número, con fecha de elaboración veinticuatro de mayo de dos mil diez, signado por el Secretario del Ayuntamiento —y Responsable de la Unidad de Atención del sujeto obligado— licenciado Sergio Zenón Velázquez Vázquez, que constituye la respuesta a la solicitud de



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

información. El referido documento, por su importancia, se inserta a continuación:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
NAVA, COAHUILA



Of. No. _____

"2010, Año del Bicentenario del Inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"
Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana

ASUNTO: CONTESTACION DE SOLICITUD DE INFORMACION.

LIC. SAMUEL CEPEDA TOVAR.
PRESENTE.

Por medio del presente escrito me dirijo ante usted de la manera más atenta a fin de dar contestación a su solicitud presentada en fecha 19 de Abril del año en curso en la cual se requiere diversa información, por lo cual me permito informarle lo siguiente:

En cuanto al punto numero 1 de su solicitud, referente al **Manual de Organización del Gobierno Municipal y Plan operativo anual para el 2010**, hago de su conocimiento que el Manual de Organización del Gobierno Municipal esta en proceso de elaboración y por el momento no se cuenta con el y en cuanto al Plan Operativo Anual para el año 2010 anexo copias simples del mismo al presente.

En cuanto al punto numero 2 referente a la **nomina municipal**, le informo que dicha información se encuentra disponible en la siguiente pagina de Internet www.nava.gob.mx, después de ingresar a esta pagina tiene que ingresar al link de **TRANSPARENCIA** y después dar clic en la parte que dice acceder a la información publica del Municipio de Nava, Coahuila, posteriormente ingresar a la carpeta No.4 referente a la remuneración total por puesto, después de esto dar click en ver documentos y de esta manera tendrá acceso a la nomina del Municipio de Nava, Coahuila.

En cuanto al punto numero 3 hago de su conocimiento que no existe un reglamento municipal de Nava, Coahuila de Transparencia, sin



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



PRESIDENCIA MUNICIPAL
NAVA, COAHUILA



Of. No.: _____

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"
Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana

embargo las solicitudes de Información son contestadas de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el procedimiento que se utiliza es el establecido en el CAPITULO NOVENO referente a EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACION, de la ya citada ley que abarca del art. 98 al art.119.

En cuanto al punto numero 4 referente a la agenda de cabildo desahogada durante los meses Enero-Abril; así como la programada para el resto del año, hago de su conocimiento que de acuerdo al art. 88 del Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra establece lo siguiente: La reunión del Ayuntamiento, en forma valida de conformidad con este código, se denominara sesión de cabildo.

Por lo que de acuerdo a lo establecido en el ya citado artículo, entiendo que lo que usted solicita es el informe de las sesiones de cabildo que se han celebrado durante los meses de enero- abril del presente año, por lo que hago de su conocimiento que dicha información se encuentra disponible en la siguiente pagina de Internet www.nava.gob.mx después de ingresar a la pagina tendrá que dar clic en el link de TRANSPARENCIA, posteriormente ingresar en la parte que dice acceder a la información publica del Municipio de Nava Coahuila, después dar clic en la carpeta Art. 23- Los Municipios, posteriormente dar clic en ver documentos luego ingresar en la carpeta VII las actas de sesiones de cabildo y ahí esta toda la información de las sesiones de cabildo que se han tenido de los meses de enero - abril del presente año, en cuanto a lo solicitado referente al programa para el resto del año, hago de su conocimiento que no existe un programa ya establecido, las sesiones de cabildo se programan dependiendo la cantidad de asuntos que haya pendientes de tratar y se tienen mínimo 2 sesiones ordinarias de cabildo por mes, lo anterior de conformidad con lo establecido por el art. 90 del Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cuanto al punto numero 5 referente a los manuales de procedimientos de los departamentos de Obras Públicas y de la



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



PRESIDENCIA MUNICIPAL
NAVA, COAHUILA



Of. No.: _____

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"
Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana

Dirección Fomento Económico, le agrego copia simple de los mismos al presente.

En cuanto al punto numero 6 de su solicitud referente a un reglamento municipal de alcoholes, se anexa copia simple.

En cuanto al punto numero 7 referente a las medidas del gobierno municipal para atender las solicitudes de acceso a la información hago de su conocimiento que se actúa de conformidad con lo estipulado en el capítulo noveno de la Ley de acceso a la información pública y protección de datos personales para el estado de Coahuila, al presente anexo copia simple del proceso para atender las solicitudes de acceso a la información en el municipio.

En cuanto al punto numero 8 anexo al presente copia simple de los gastos ejercidos por regidores en comisiones de los meses de enero -abril del presente año.

En cuanto al punto numero 9 referente a curriculum de todos los funcionarios y servidores encargados de departamento, direcciones, regidores, secretario del ayuntamiento y alcalde, anexo copia simple de los curriculums requeridos.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier aclaración o duda al respecto con relación a la solicitud de información requerida.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
NAVA, COAHUILA A: 24 DE MAYO DEL 2010

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCION A LA INFORMACION

C. c. p. Archivo

LIC. SERGIO ZENON VELAZQUEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
NAVA, COAHUILA

2).- Oficio 094/2010, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, signado por el Secretario del Ayuntamiento, licenciado Sergio Zenon Velazquez Vázquez, en el cual se indica:

"...Anexo al presente escrito encontrará copia simple de lo que es el PLAN OPERATIVO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2010..."

Anexo a dicho oficio se acompañó un documento consistente en siete (7) fojas útiles por una sola cara, y cuyo encabezado es "PROPUESTA DE OBRA Y CRECIMIENTO PARA NAVA DURANTE EJERCICIO 2010", "PLAN OPERATIVO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2010", y el cual consiste en un "Resumen Ejecutivo" y un "Desglose de Obras";

3).- Documento consistente en sesenta y nueve (69) fojas útiles por una sola cara que, en términos generales, puede subdividirse en: a) "Manual de Procedimientos para Trámites de Desarrollo Urbano"; y b) Documento referido a las características de la Ventanilla única Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda y los diversos procedimientos que se siguen ante dicha ventanilla: Autorización de fusión y subdivisión, de fraccionamiento, de construcción, de retotificación de condominio, de cambio de uso de suelo;

4).- Documento consistente en doce (12) fojas útiles por una sola cara, consistente en el "Manual de Procedimientos" de la Dirección de Fomento Económico y Promoción Turística del Ayuntamiento de Nava, Coahuila;

5).- Documento consistente en doce (12) fojas útiles por una sola cara, consistente en copia simple del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Tomo CI, número 83, de fecha martes dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, donde aparece el Reglamento sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para el municipio de Nava, Coahuila;

6).- Documento consistente en cinco (05) fojas útiles por una sola cara, cuyo encabezado es: "Auxiliar de cuentas por movimiento del 1 de ENERO del 2010 al 31 DICIEMBRE de 2010 (sic)". La información que aparece en tales documentos se inserta a continuación:

Presidencia Municipal de Nava
Auxiliar de cuentas por movimiento
Del 1 de ENERO del 2010 al 31 DICIEMBRE de 2010

10108 GASTOS POR COMPROBAR - EMPLEADOS
MIGUEL ROSA MARÍA LUNA SCANTALVO

Saldo Inicial \$0.00
Saldo Final \$0.00

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumCheque	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono	Concepto
11-09-2010	RECURSOS PROPIOS	41		410	COMPROBACION DE GASTOS DEL OFICIO DE VEHICULOS EN EL INDICO MUNICIPAL, EN CASO NOTIFICACION EN EL JUZGADO PRINCIPAL DE DISTRICTO EN EL ESTADO, SALTILLO.	\$0.00	\$1,925.19	
04-01-2010	RECURSOS PROPIOS	411	21497	411	GASTOS A COMPROBAR PARA EL OFICIO DE GASTOS PARA EL INDICO MUNICIPAL, SALTILLO, CON EL REVISAR NOTIFICACION EN EL JUZGADO PRINCIPAL DE DISTRICTO EN EL ESTADO, SALTILLO.	\$1,300.00	\$0.00	RECURSOS PROPIOS
16-03-2010	RECURSOS PROPIOS	400	21750	400	COMPROBACION PARA EL OFICIO DE GASTOS EN EL OFICIO DE GASTOS PARA EL INDICO MUNICIPAL, ROSA MARÍA LUNA SCANTALVO.	\$419.19	\$0.00	RECURSOS PROPIOS
						\$1,719.19	\$1,925.19	

Presidencia Municipal de Nava
Auxiliar de cuentas por movimiento
Del 1 de ENERO del 2010 al 31 DICIEMBRE de 2010

10108 GASTOS POR COMPROBAR - EMPLEADOS
MIGUEL MARIO ROSAS CASTAÑEDA

Saldo Inicial \$0.00
Saldo Final \$20,000.00

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumCheque	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono	Concepto
24-07-2010	RECURSOS PROPIOS	111	21413	510	RECURSOS A COMPROBAR PARA EL OFICIO DE GASTOS PARA EL INDICO MUNICIPAL, ROSAS CASTAÑEDA, OFICIO DE GASTOS PARA EL INDICO MUNICIPAL, ROSAS CASTAÑEDA.	\$15,800.00	\$0.00	RECURSOS PROPIOS
28-07-2010	RECURSOS PROPIOS	112	21950	210	GASTOS A COMPROBAR PARA EL OFICIO DE GASTOS PARA EL INDICO MUNICIPAL, ROSAS CASTAÑEDA, OFICIO DE GASTOS PARA EL INDICO MUNICIPAL, ROSAS CASTAÑEDA.	\$5,000.00	\$0.00	RECURSOS PROPIOS
						\$20,800.00	\$0.00	

Presidencia Municipal de Nava
Auxiliar de cuentas por movimiento
Del 1 de ENERO del 2010 al 31 DICIEMBRE de 2010

10108 GASTOS POR COMPROBAR - EMPLEADOS
MIGUEL MARTHA PATRICIA PINA FLORES

Saldo Inicial \$0.00
Saldo Final \$0.00

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumCheque	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono	Concepto
11-01-2010	RECURSOS PROPIOS	11	21327	11	GASTOS A COMPROBAR PARA GASTOS DE AGENCIAS PARA RECURSOS Y EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA, ROSAS CASTAÑEDA, ROSAS CASTAÑEDA.	\$2,170.00	\$0.00	RECURSOS PROPIOS
14-03-2010	RECURSOS PROPIOS	1		1	COMPROBACION DE GASTO DEL OFICIO DE GASTOS PARA EL INDICO MUNICIPAL, ROSAS CASTAÑEDA, OFICIO DE GASTOS PARA EL INDICO MUNICIPAL, ROSAS CASTAÑEDA.	\$0.00	\$2,170.00	
						\$2,170.00	\$2,170.00	



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Presidencia Municipal de Nava
Auxiliar de cuentas por movimiento
Del 1 de ENERO del 2010 al 31 DICIEMBRE de 2010

11008 GASTOS POR COMPROBAR - EMPLEADOS
MONTOS SILVIA DE LA GARZA RAMON

Saldo Inicial \$0.00
Saldo Final \$0.00

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumCheque	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono	Concepto
11/01/2010	TRABAJO		404		COMPROMISO DE GASTOS DEL CENTRO DE VISITAS MUNICI- PAL DE LA GARZA RAMON A BETA (CASA Y DOS ANEXOS) ANTES DE LA FERIA DE LA SIEMBRAS EN LA GARZA RAMON, COAHUILA	\$0.00	\$0.00	
16/01/2010	TRABAJO		412	21676	TRABAJO DE MANTENIMIENTO EN LA OFICINA DEL MUNICI- PIO DE LA GARZA RAMON, COAHUILA	\$1,500.00	\$0.00	RECURSOS PROPIOS
11/01/2010	TRABAJO		414		RECURSOS PROPIOS A CREDITO - SILVIA DE LA GARZA RAMON	\$0.00	\$100.00	
						\$1,500.00	\$1,500.00	

Presidencia Municipal de Nava
Auxiliar de cuentas por movimiento
Del 1 de ENERO del 2010 al 31 DICIEMBRE de 2010

11008 GASTOS POR COMPROBAR - EMPLEADOS
MONTOS ROSA MARIA LUNA MONTALVO

Saldo Inicial \$0.00
Saldo Final \$0.00

Fecha	Tipo Poliza	Documento	NumCheque	NumPóliza	Descripción	Cargo	Abono	Concepto
11/01/2010	TRABAJO		410		COMPROMISO DE GASTOS DEL CENTRO DE VISITAS MUNICI- PAL DE LA GARZA RAMON A BETA (CASA Y DOS ANEXOS) ANTES DE LA FERIA DE LA SIEMBRAS EN LA GARZA RAMON, COAHUILA	\$0.00	\$1,925.19	
04/01/2010	RENTA DE BIENES		413	21677	GASTOS A CREDITO PARA EL OFICIO DE VISITAS MUNICI- PAL DE LA GARZA RAMON, COAHUILA	\$1,500.00	\$0.00	RECURSOS PROPIOS
16/01/2010	RENTA DE BIENES		414	21730	COMPROMISO DE GASTOS A CREDITO EN EL CENTRO DE VISITAS MUNICIPAL DE LA GARZA RAMON, COAHUILA	\$425.19	\$0.00	RECURSOS PROPIOS
						\$1,925.19	\$1,925.19	

7).- Curriculum vite de los siguientes servidores públicos del Ayuntamiento de Nava, Coahuila:

- Ing. Arnoldo Villarreal Fernández (Presidente Municipal).
- Lic. Sergio Zenon Velazquez Vázquez (Secretario del Ayuntamiento).
- Rosa María Luna Montalvo (Síndico).
- Ing. Hermilo Garza Fernández (Tesorero Municipal).
- Lic. Ana Gabriela Fernández Osuna (Juez Municipal).
- Ing. Santiago Osuna Rodríguez (Director de Planeación y Desarrollo Municipal).
- Lic. Cinthia D. Gallegos Cosío (Directora de Recursos Humanos).
- Hugo Martín Zubeldía Cantú (Director de Seguridad Pública).
- Ing. Juan Morales Ayena (Director de Fomento Económico y Turismo).

- j) Ing. Francisco Osuna Dávila (Jefe de la Unidad Catastral).
- k) Dalia Zeneth Ibarra (Director de Atención Ciudadana).
- l) Lic. María del Pilar Valenzuela Gallardo (Directora de CERTTURC)
- m) José Rodríguez García (Director de Obras Públicas u Ecología Municipal).
- n) Iván Ochoa Rodríguez (Director de Fomento Deportivo)
- o) Jesús Miguel Flores de la Garza³.

Es de destacar que, según se establece en la contestación al recurso de revisión rendida por el sujeto obligado, la documentación antes referida se encuentra a disposición del recurrente, en copia simple, en las oficinas del Ayuntamiento de Nava, Coahuila.

QUINTO. Conforme al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, *la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado* en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven.

Ahora bien, en términos de los artículos 120 fracción X, y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **la falta de respuesta a la solicitud en los plazos de ley trae como consecuencia que el recurso de revisión promovido contra la omisión de responder sea resuelto requiriendo al sujeto obligado para que entregue la información solicitada, siempre y cuando la misma no sea**

³ Esta persona —cuyo currículum se acompañó— no fue localizada ni en el directorio de servidores públicos del Ayuntamiento de Nava, Coahuila disponible en <http://www.icai.org.mx/ipmn/Listados.php?idLista=Directorio> , ni en la nómina del Ayuntamiento de Nava, Coahuila.

reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material⁴.

En el caso concreto, del estudio de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y del análisis de la contestación al recurso de revisión rendida por el sujeto obligado, no se acredita que el Ayuntamiento de Nava, Coahuila, hubiese *notificado* respuesta alguna —en los términos del artículo 108 de la Ley de la materia— al C. Samuel Cepeda Tovar en relación a la solicitud de información presentada el veintiocho de abril de dos mil diez. Tampoco se acredita fehacientemente que el sujeto obligado haya puesto en conocimiento del hoy recurrente que la documentación requerida, *pero en formato impreso* (modalidad de entrega alternativa indicada por el solicitante), se encuentra a su disposición en las oficinas del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado si acreditó, en este procedimiento, su *disponibilidad* para liberar y proporcionar la información que le fue requerida, favoreciendo el derecho de acceso a la información pública. Lo anterior, pues al rendir la contestación puso a disposición del Instituto diversa documentación con la cual se atienden ciertos aspectos de la solicitud del C. Samuel Cepeda Tovar.

⁴ El artículo 134 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone: **Artículo 134.-** Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

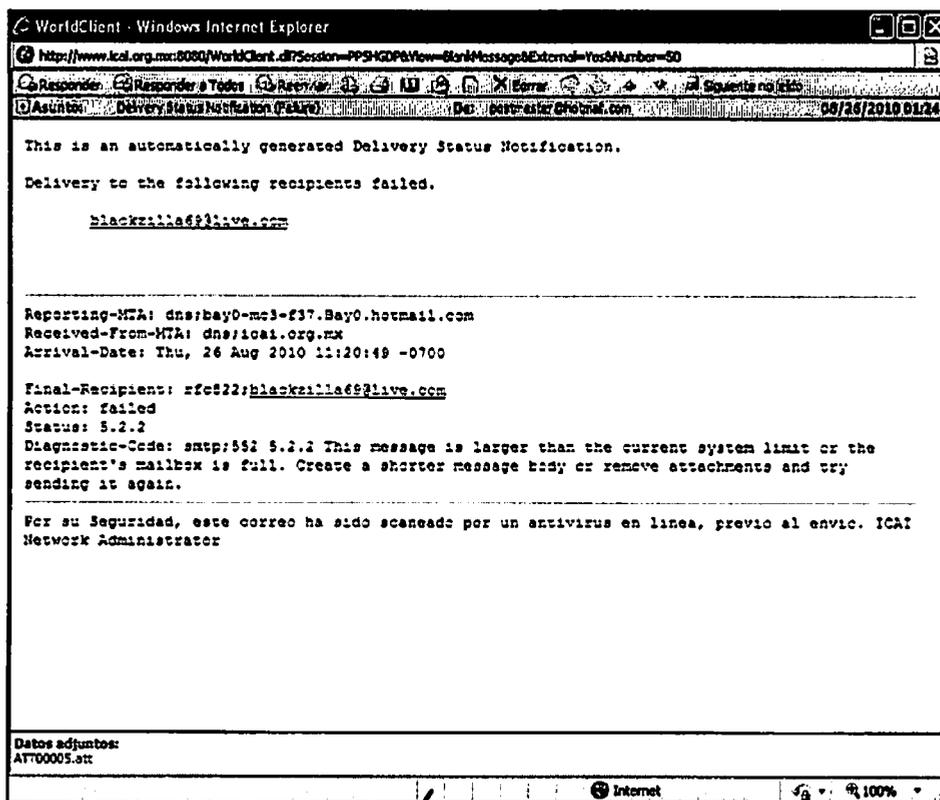
En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

En tales condiciones, por Acuerdo del consejero Instructor de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, el personal del Instituto adscrito al instructor procedió a la digitalización de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Nava, Coahuila; con copia digital de dicha documentación y con la contestación al recurso de revisión, dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniera.

La vista se efectuó vía correo electrónico a la dirección blackzilla69@live.com ; sin embargo, no fue confirmada la recepción del aludido correo, además de que, de los cuatro correos enviados, en dos ocasiones se generó como respuesta una notificación de "entrega de correo electrónico fallida":



La vista se efectuó entonces vía correo postal, remitiéndose la documentación al domicilio del recurrente⁵; sin embargo, el personal del Instituto encargado de las notificaciones no logro confirmar la recepción de la documentación que buscaba poner en conocimiento del recurrente.

Consecuentemente, encontramos que el hoy recurrente sigue sin conocer la información que buscaba allegarse.

Considerando que a través del derecho de acceso a la información pública se busca que los solicitantes tengan un efectivo conocimiento respecto de los datos que desean atraerse y considerando, en el presente caso: a) Que el peticionario de información sigue sin conocer los datos que solicitó; b) Que al rendir la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado remitió la documentación al Instituto, pero no al solicitante; c) Que frente a una solicitud de información que fue admitida, la obligación de entrega de los datos pedidos recae, en términos de Ley, en el sujeto obligado y no en el Instituto; y d) Que no obstante su disponibilidad para favorecer el derecho de acceso a la información, no se acreditó fehacientemente que el sujeto obligado hubiese notificado una respuesta en los plazos de Ley; se concluye que no fue atendida la solicitud del C. Samuel Zepeda Tovar en los plazos de Ley, de donde devienen aplicables los artículos los artículos 108, 120 fracción X, y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, a efecto de requerir al Ayuntamiento de Nava, Coahuila, para que *"...entregue la información solicitada..."*.

Finalmente, toda vez que este instructor pudo valorar la documentación que el sujeto obligado puso a disposición del Instituto —y que es con la que el Ayuntamiento busca atender la solicitud del C. Samuel Cepeda

⁵ Domicilio que aparece en el sobre mediante el cual fe enviado, por correo postal, el escrito del recurso de revisión que da origen al procedimiento en que se actúa.

Tovar— resulta oportuno establecer algunos lineamientos que el sujeto obligado puede observar para la debida atención de la solicitud presentada, conforme a lo siguiente:

1).- Respecto a la información relativa al *"Manual de organización del gobierno municipal"* (primera parte de punto 1 en la solicitud), el sujeto obligado indica que dicho manual "esta en proceso de elaboración". Consecuentemente, en este aspecto, resulta procedente la declaración de inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila, con independencia de que, en dicha declaratoria, se haga la salvedad de que el manual se encuentra en proceso de elaboración.

2).- Respecto al *"Reglamento Municipal de Transparencia"* (Punto 3 en la solicitud), el sujeto obligado indica que no existe tal reglamento; por lo tanto, resulta procedente declarar su inexistencia con las formalidades de los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia.

3).- En cuanto a la *"Agenda del cabildo desahogada durante los meses de Enero-Abril de 2010; así como la programada para el resto del año"* (punto 4 de la solicitud), el sujeto obligado orienta al solicitante para que acceda a las actas de cabildo disponibles en el portal electrónico del Ayuntamiento, en el apartado con el cual se cumple con el artículo 23 fracción VII, de la Ley de la materia. Empero, tal orientación permite satisfacer no el punto 4 de la solicitud, sino el punto 10 de la misma —donde se requieren las "últimas tres actas de cabildo"—, pues respecto a la información que el solicitante identifica como "agenda de cabildo", resulta aplicable la primera parte del artículo 19 fracción XII, de la Ley de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila⁶, resultando procedente orientar al peticionario para pueda localizar tal información que, por mandato legal, debe encontrarse en el portal electrónico del sujeto obligado.

4).- En relación a *"Gasto ejercido por los regidores en comisiones y sus respectivos comprobantes fiscales de los meses de Enero-Abril de 2010"* (punto 8 en la solicitud), el sujeto obligado proporcionó ciertos estados contables relacionado con los gastos de regidores, pero omitió acompañar los documentos que acrediten tales gastos, como lo pudieran ser las facturas respectivas. En tal sentido, la debida atención del planteamiento de la solicitud que se comenta suponía que se acompañaran también los documentos comprobatorios de los gastos efectuados por los regidores.

5).- Respecto a la información relativa a *"Currículum de todos y cada uno de los funcionarios y servidores encargados de departamentos, direcciones, regidores, secretario del ayuntamiento y alcalde"* (punto 9 de la solicitud), el sujeto obligado proporcionó los curriculum de: el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento, el Síndico, el Tesorero Municipal, los directores de Planeación y Desarrollo, Recursos Humanos, Seguridad Pública, Fomento Económico y Turismo, Atención Ciudadana, CERTTURC, Obras Públicas y Ecología Municipal, Fomento Deportivo, la Juez Municipal y la Jefa de la Unidad Catastral. No obstante lo anterior, no fueron proporcionados, entre otros, los curriculum de los regidores, y síndico de minoría; en tal sentido, resulta recomendable que el sujeto obligado identifique el número total e los servidores públicos de los niveles referidos en la solicitud, a efecto de que, en su caso, proporcione los curriculum faltantes, testando los datos personales (principalmente

⁶ Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información: [...] XIII. La calendarización de las sesiones o reuniones públicas a que se convoquen...".

números telefónicos privados, así como los domicilios particulares de los funcionarios públicos).

SEXTO. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) **Efecto y Alcance de la Resolución.** Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 108, 109, 120 fracción X, 134 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se requiere al Ayuntamiento de Nava, Coahuila, para que entregue la información solicitada dentro del procedimiento de acceso a la información pública iniciado por el C. Samuel Cepeda Tovar en fecha veintiocho de abril de dos mil diez, en los términos descritos en la presente resolución.

b) **Forma de Cumplimiento.** Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108 y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse en la modalidad originalmente indicada por la recurrente, esto es, en copia digital del soporte físico.

Ahora bien, en cuanto al medio de remisión de la información, el solicitante indicó que requería que la misma le fuese enviada a su correo electrónico blackzill69@live.com , o en su caso en copia simple previo pago de los

gastos de reproducción correspondientes. No obstante lo anterior, dados lo hechos narrados por las partes en el presente procedimiento; para favorecer el acceso a la información privilegiando la entrega de la información en la modalidad preferentemente indicada (electrónica); y para que, en su caso, pueda valorarse fehacientemente el cumplimiento de la presente resolución⁷; con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 4,10, 14, 22, 31, 40 fracción II numerales 1 y 7, así como fracción IV numerales 1, 3, 4 y 7; y 42 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y los artículos 19 fracción XVI, 102 fracción III, 103 fracciones III y IV, 108, 111, 118 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que *digitalice* la documentación que permita atender la solicitud del C. Samuel Cepeda Tovar, debiendo poner el archivo o archivos electrónicos que deriven de la digitalización a disposición del hoy recurrente a través del portal electrónico del sujeto obligado <http://www.nava.gob.mx/>, en el apartado donde se atiende a la obligación de transparencia derivada del artículo 19 fracción XVI, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esto es, deberá "subirse" copia digital de la documentación respectiva en una sección específica de dicho apartado.

c) **Plazo para el cumplimiento.** Con fundamento en los artículos 128 fracción III, y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días

⁷ Cumplimiento que, en el caso concreto, libera al Ayuntamiento de Nava, Coahuila, de su obligación de acceso a la información pública respecto a la solicitud que le fue planteada.

hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

d) Informe del Cumplimiento. Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 108, 109, 120 fracción X, 134 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REQUIERE** al Ayuntamiento de Nava, Coahuila, para que entregue la información solicitada dentro del procedimiento de acceso a la información pública iniciado por el C. Samuel Cepeda Tovar en fecha veintiocho de abril de dos mil diez, en los términos descritos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108 y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse en

la modalidad originalmente indicada por la recurrente, esto es, en copia digital del soporte físico.

Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 4,10, 14, 22, 31, 40 fracción II numerales 1 y 7, así como fracción IV numerales 1, 3, 4 y 7; y 42 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y los artículos 19 fracción XVI, 102 fracción III, 103 fracciones III y IV, 108, 111, 118 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que *digitalice* la documentación que permita atender la solicitud del C. Samuel Cepeda Tovar, debiendo poner el archivo o archivos electrónicos que deriven de la digitalización a disposición del hoy recurrente a través del portal electrónico del sujeto obligado <http://www.nava.gob.mx/>, en el apartado donde se atiende a la obligación de transparencia derivada del artículo 19 fracción XVI, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III, y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se emplaza al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ** días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimiento.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero instructor, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO